

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AS No. **113**  
RAD. 76 520 3103 004 2017 00109 00  
Efectividad de la Garantía

Habiéndose notificado como mensaje de datos y por tanto en debida forma el requerimiento efectuado previamente al señor Orlando Vergara Rojas quien se desempeña como secuestre dentro del presente proceso y siendo que por imposición del artículo 52 del Código General del Proceso, el secuestre asume como depositario, la custodia del bien entregado, que además valga indicar es productivo de renta, se le requiere al auxiliar de la justicia por última vez para que cumpla con sus funciones y en uso de las facultades que a él le otorga el ordenamiento jurídico, cumpla con su encargo de manera perentoria, con la advertencia que la omisión en su actividad podrá acarrearle las sanciones previstas en el artículo 50 de la obra en cita. Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

ORDENAR al auxiliar de la justicia que rinda cuentas comprobadas de su gestión dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación que de ésta decisión reciba, determinando el resultado de la orden impartida en auto del pasado 16 de marzo del año en curso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Henry Pizo Echavarría  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ac9b995b423ccb92dd3d3267906b2eb934282a8b0c1d46a3fe94c505fff8b4**

Documento generado en 25/04/2023 03:07:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**